

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los edictores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3152.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril.)

Núm. 1536

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

Seccion 1.ª.—Negociado 1.ª.—Sanidad.—El Alcalde de Llummayor remite á disposicion de mi autoridad á una muger que dice llamarse Mariana, Caridad, Concha, Coloma, Estrella Marcó, natural de la Habana y cuyas facultades mentales deben hallarse algo estraviadas, sin que haya sido posible averiguar donde está su familia para reintegrarla á la misma.

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias necesarias en averiguacion de los parientes de la indicada Mariana para que pasen á recogerla al Hospital provincial donde se halla por orden de mi autoridad, interin se la reclama por su familia.

Palma 19 Abril de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila

Núm. 1537

Seccion de Seguridad.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuer-

za de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados del hospital de Santander la madrugada del dia 12 del actual Juan Fernandez y Hernandez, natural de Madrid, de 27 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, barba cerrada negra y Manuel Arce y Arbolache, natural de Santander, de 15 años, soltero, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 16 Abril 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 1538

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputacion de esta provincia en la sesion celebrada el dia 25 de Febrero de 1887.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó designar á los Señores D. Guillermo Moragues y D. Miguel Puigserver para que en concepto de Diputados provinciales formen parte de la Junta de obras del puerto de Palma.

Se acordó declarar firme el acuerdo tomado en la sesion celebrada el dia 9 de Noviembre último, por el que se resolvió que quedaran sin efecto todos los nombramientos interinamente hechos por la Comision provincial de que se dió cuenta en la primera sesion de aquel período, cesando en su consecuencia los empleados interinos en sus cargos.

Se acordó nombrar á D. Antonio Llobet y Sorá, Médico Cirujano de la Inclusa de Ibiza; y á D. Pedro Jaume y Matas, Cirujano segundo del Hospital provincial.

Palma 13 de Abril de 1887.—El Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 1539

Sesion del dia 26 de Febrero de 1887.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se acordó conceder á la Comision provincial la mas amplia autorizacion para que pueda disponer la formacion del proyecto de una nueva ala de edificio en la Casa de Misericordia, y para que despues de aprobada pueda invertir en las obras que deberán ejecutarse las sumas que esta Corporacion haya percibido procedentes de la manda pía instituida por D. Pedro José Ferragut.

Se aprobaron los acuerdos tomados por la Comision provincial en asuntos de la competencia de la Diputacion durante el tiempo que esta no ha estado reunida, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del art.º 98 de la vigente ley orgánica de 29 Agosto de 1882.

Se aprobó la memoria presentada por la Comision provincial en la 1.ª sesion, relativa al Estado de las cuentas, fondos, y Administracion de la provincia.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador de la provincia se acordó manifestarle que la Diputacion considera que en el espediente instruido para la construccion de un trozo de la carretera de tercer orden de Petra al Puerto de Pollensa se han cumplido los trámites del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, y que por lo tanto procede sea llevado á la Superioridad para su definitiva aprobacion.

En el espediente promovido por el Ayuntamiento de Llummayor para que sea declarado vecinal el camino denominado de «La Costa» se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que á juicio de la Diputacion procede se declare comprendida en el plan de carreteras municipales de la espresada villa la porcion de di-

cho camino trazada en el plano con línea fuerte, que segun se hace constar en la memoria descriptiva que se acompaña comprende una estension de 5.280 metros.

Palma 12 de Abril de 1887.—El Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 1540

Presupuesto provincial.

Reparto para cubrir los gastos provinciales del próximo año económico de 1887 á 1888.

La Excm. Diputacion ha aprobado el reparto fijando las cuotas que deben satisfacer los Ayuntamientos de estas islas para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial votado para el ejercicio de 1887 á 1888, y se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que con arreglo á lo establecido en el artículo 118 de la ley orgánica provincial vigente puedan las municipalidades consignar en sus respectivos presupuestos ordinarios del citado año económico las sumas que les ha correspondido.

Al mismo tiempo, ha acordado la Excm. Diputacion recomendar eficazmente á los Ayuntamientos que dicten las medidas que estimen mas procedentes para que el ingreso de las cuotas en la Caja provincial se verifique en la época que fijan las disposiciones vigentes, asi como tambien para que los trabajos relativos á la formacion de los presupuestos y repartos locales se realicen con la debida oportunidad; pues al hacerlo así darán una prueba de su celo é interes en bien del servicio público, y se evitarán las responsabilidades en que en otro caso pudieran incurrir.

Palma 16 de Abril de 1887.—El Presidente de la Diputacion, Pedro Ripoll.—P. A. de la D. P., Silvano Font y Muntaner, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

AÑO ECONÓMICO DE 1887 A 88.

REPARTIMIENTO formado por la Contaduría de la Excm. Diputación provincial de las Baleares fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de estas islas deben satisfacer para cubrir el déficit de 626.894 pesetas 85 céntimos que resulta en el presupuesto provincial ordinario correspondiente al próximo año económico de 1887 á 88.

Table with columns: PUEBLOS, Cupo para el tesoro sobre la contribucion de inmuebles de 1886 a 87 (Por riqueza vecinal, por riqueza forastera), TOTAL, Baja de una quinta parte en el cupo por riqueza forastera con arreglo a las disposiciones vigentes, Cupo liquido que resulta por inmuebles, Cupo para el tesoro sobre las matriculas del subsidio de 1886 a 87, Cupo de consumos de 1886 a 87, IMPORTAN los tres cupos, Cuota que corresponde satisfacer a cada pueblo para gastos provinciales de 1887 a 88, IMPORTA un trimestre. Rows include MALLOCA, MENORCA, IBIZA, and RESUMEN.

Palma 15 Abril de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación de esta provincia en la sesión celebrada el día 1.º de Abril de 1887.

El Sr. Gobernador Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró abiertas las sesiones ordinarias de la Diputación correspondientes al décimo mes del actual ejercicio económico, y seguidamente se dió lectura al acta de la última sesión ordinaria del período anterior que fué aprobada sin enmienda.

Se dió cuenta de la memoria presentada por la Comisión provincial relativa á los asuntos que han de tratarse en este período ordinario, y de los que han sido resueltos interinamente por la Comisión en virtud de las facultades que le confiere el párrafo 3.º del art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordándose que quedara sobre la mesa para que pudiera ser examinada por los Sres. Diputados.

En observancia de lo que dispone el artículo 60 de la ley provincial se acordó que la Diputación celebraría siete sesiones en este período ordinario, sin perjuicio de prorogarlas si no fueran suficientes para el despacho de todos los asuntos pendientes de resolución.

Palma 13 Abril de 1887.—El Presidente, Pedro Ripoll.

Núm. 1543

Sesión del día 4 de Abril de 1887.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de las solicitudes y expedientes que se hallan pendientes de resolución y se acordó que pasaran á las Comisiones respectivas para que emitan el correspondiente dictámen.

Se acordó aceptar la dimisión presentada por D. Pedro Tomás Mesquida del cargo de Administrador del establecimiento balneario de San Juan de Campos, y para cubrir dicha vacante se acordó nombrar á D. Bartolomé García.

Se acordó que por la Contaduría de fondos provinciales se forme el repartimiento del recargo de 0'87 pesetas por hectárea de viña acordado por la Comisión provincial de defensa contra la filoxera, para atender á los gastos del servicio de vigilancia durante el ejercicio económico de 1887 á 88.

Se dió cuenta de una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento autorizando á las Academias provinciales de Bellas Artes para crear enseñanzas de piano, canto coral, armonía, canto individual, violin y demás instrumentos de cuerda que forman el cuarteto; á medida que los fondos públicos lo consientan, acordándose que la Diputación quedaba enterada.

Se acordó que en un punto visible de la Casa de Misericordia se coloque una lápida conmemorativa del acto de caridad y generoso desprendimiento realizado por D. Pedro José Ferragut legando á aquel

establecimiento el producto de la venta de varias fincas de su propiedad; y que se transmita un espresivo voto de gracias á los Sres. Administradores de dicha mancipia por el celo y buen acierto con que han realizado la última voluntad del pío testador.

Se aprobó el proyecto presentado por el Arquitecto de provincia para la construcción de los cimientos de la nueva ala que debe edificarse en la Casa de Misericordia, y para el derribo de varias construcciones existentes, acordándose que la subasta para la ejecución de dichas obras tendrá lugar el día 24 del corriente á las doce de la mañana.

Palma 14 Abril de 1887.—El Presidente de la D. P., Pedro Ripoll.

Núm. 1544

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de día tres de los corrientes la construcción de una capilla en el centro del Cementerio rural de Católicos de la presente villa, se saca á pública subasta la ejecución de dichas obras con sujeción á los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que se insertan á continuación:

CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento empezando á las nueve de la mañana del día veinte y nueve de los corrientes.

2.ª Constituida la comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, á la hora señalada, se dará lectura á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación juntamente con los planos y el presupuesto aprobado para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la licitación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante el, pueden pedir las esplicaciones que juzgaren necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que despues de trascurrido este plazo no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que comprendan sus proposiciones, rubricando la carpeta en el acto de la entrega, y el Sr. Alcalde dará á cada pliego el número que correspondiente por orden de presentación y los dejará sobre la mesa.

5.ª Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de los fondos municipales la cantidad de cien pesetas como fianza provisional y definitiva y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en el primero acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por el pregonero de orden del Sr. Alcalde que solo falta este tiempo para terminar el plazo señalado para la admisión de pliegos; y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente se abrirá el pliego con el número uno y se dará lectura en alta voz á la proposición, en el contenido; y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración.

9.ª En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones que fijan una cantidad mayor de ocho mil cuatrocientas sesenta y una pesetas setenta y seis céntimos que es el tipo señalado; las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos el Sr. Alcalde adjudicará, el remate al autor de la proposición más ventajosa.

11. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales lo declarará el Sr. Alcalde terminado despues de apereibir tres veces á los licitadores, entendiéndose si ninguno mejora su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se adjudicará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

12. Hecha la adjudicación se devolverán á los licitadores sus respectivas cédulas, tomada nota de la fecha y número de cada una y resguardo de depósito excepto el del arrendatario.

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el Secretario en el acta que se entenderá antes de levantar la sesión, adicionando las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, que además de los vocales firmará el rematante y demás licitadores que quieran hacerlo.

14. Si el Ayuntamiento considerase necesaria elevar el presente contrato á escritura pública, el rematante deberá satisfacer el importe de la misma y demás gastos que se ocasionen con tal motivo.

La Puebla 10 Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Bannasar.—P. A. del A., Bernardo Carrió, Srio.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña con el núm.... clase.... enterado de los planos, presupuestos y pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de la Puebla para la construcción de la Capilla del cementerio rural de esta villa, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción al expresado pliego de condiciones, presupuestos y planos aprobados por la cantidad de.... pesetas (esta

cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente)

Es copia conforme de que certifico.—Bernardo Carrió, Srio.

PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO I.

Descripción de las obras y cláusula general

Art. 1.º La contrata comprende la construcción de las paredes, bóvedas, cubiertas, talla decorativa, embaldosado del piso, maderos para el entramado de cubierta, canal de plomo y tubos de bajada y escalinata de ingreso.

Art. 2.º El contratista estará obligado á la observancia de cuanto previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861 y de las ordenanzas municipales de la localidad, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción ó modificados por el adjunto pliego de condiciones.

CAPITULO II.

Naturaleza de los materiales y condiciones de ejecución de las obras

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras comprendidas en este contrato, serán en su clase de primera calidad.

El Director ó sus Delegados podrán desechar antes ó despues de puesto en obra, los que no cumplan con las condiciones del contrato, y hacer demoler lo que estuviere ejecutado contra las condiciones del mismo, contra las reglas de arte ó que pudiese comprometer la estabilidad del edificio.

Art. 4.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Director de las obras, todos los materiales que á juicio de este no reúnan las condiciones de buena calidad ó no estuviesen bien preparados.

Art. 5.º La cal que se emplee será crása, sin hueco ni materias extrañas de fabricación y extinción reciente.

La arena será limpia y de buena calidad. El cemento será puro y de fabricación reciente y los morteros se harán conforme indique el Director al momento de usarlos.

Art. 6.º Toda la sillería que se emplee en la construcción de los muros será arenisca siendo de *Vinorromà de Muro* la de zocalos, pilastras, cornisas, arcos y dinteles y de *Petra* la de las paradés y bóvedas. Las columnas de la fachada principal serán de la de *Santañy*.

La estructura de toda la sillería será homogénea y compacta, de grano fino, sin vetas ni manchas de mal aspecto, ni otros defectos aunque no estén consignados en estas condiciones.

Art. 7.º El despiece y tamaño de los sillares se subordinará en un todo á los detalles é instrucciones que el Director dará en tiempo oportuno.

Art. 8.º La labra de toda la sillería deberá estar hecha con el mayor esmero y concluida á perfección á «*ayant*» Los planos de contacto en

juntas verticales; lechos y sobrelechos, deberán estar también labrados con esmero y en dichos planos se marcarán las regueras ó entalladuras para las lechadas de yeso ó cemento según disponga el Director.

Art. 9.º La sillería para los fustes, basas, y capiteles será de piedra de Santañy sin ninguno de los defectos ya expresados. El asiento se hará con mortero de cal y trispol sin admitirse el empleo de cuñas de ninguna clase.

Art. 10. El contratista tendrá la obligación de reemplazar toda pieza desportillada, hendida ó que tenga otros defectos, por otra que no los tenga, sea cual fuere el estado de la obra.

Art. 11. En toda la parte decorativa y de talla, deberá el contratista sujetarse á los detalles é instrucciones que le sean dadas por el Director, el cual ordenará, que parte de decoracion debe tallarse antes de colocar la sillería en obra y cual despues.

Art. 12. El pavimento será de baldosas de cemento de la clase que en fábrica no escedan de cuatro pesetas el metro cuadrado iran trabadas con mortero de cemento y grava, despues de bien apisonado y trazadas sus correspondientes maestras, teniendo buen cuidado de que estas desaparezcan por completo.

Art. 13. La piedra caliza para los escalones, mesilla y batiente será sin ningun defecto de los consignados en el art. 6.º labrado á martillina fina y limpios de «garsesa» y sentado con buen mortero.

Art. 14. Las tejas para la cubierta serán de barro cocido, planas, sin caliches y de buena calidad iran sentadas sobre rístriles estos descansarán sobre maderos esparcidos á la distancia convenientemente calculada.

Art. 15. La escuadria de los maderos será de 0'23 x 0'07. Estos serán de pino del Norte, bien cepillados y ristretes de 0'07 x 0'04. No se admitirán las maderas veteada, polillada, hilada ó retorcida.

Art. 16. Las planchas de plomo empleadas para la canal y las de zinck para los tubos de bajada de aguas, serán de buena calidad, sin pelos ni solucion de continuidad, ni otros defectos.

Art. 17. Los tubos de hierro fundidos, serán de buena y uniforme fundicion. Las abrazaderas serán de hierro forjado, enceradas y pintadas al oleo.

Art. 18. Deberá el contratista ejecutar todas las obras que comprende esta contrata bajo la inspeccion y direccion del Director de las mismas, sujetandose en un todo á cuantas disposiciones tenga por conveniente dictar.

CAPITULO III.

Marcha de los trabajos

Art. 19. El contratista dará principio á las obras el dia que designe el Ayuntamiento. La terminacion completa de las obras contratadas deberá tener lugar á los seis meses despues de empezadas.

En el caso que no se terminaren en el plazo fijado pagará el contratista una multa de cinco pesetas por cada dia de retraso hasta llegar á una suma que equivalga á la total de la fianza y desde este momento

el Ayuntamiento tendrá derecho á la rescision del contrato quedando suya la cantidad. Se exceptoa para esta pena el caso de fuerza mayor que el contratista deberá hacer constar y probar inmediatamente que haya ocurrido.

Art. 20. Se entregará al contratista, si lo exigiere, copia autorizada de los planos, pliego de condiciones y presupuesto de las obras.

Art. 21. El Director de las obras hará el trazo y replanteo de las obras sobre el terreno con sugesion á los planos y estableciendo las señales que tenga por conveniente.

Art. 22. Todos los trabajos deberán ejecutarse con sugesion á los planos y á las instrucciones del Director de las obras ó de sus Delegados debidamente autorizados por él, esta autorizacion se dará por escrito, asi como las ordenes si lo exigiese el contratista.

Art. 23. Durante el curso de ejecucion de las obras el contratista no podrá ausentarse sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 24. El contratista no podrá recusar al Director de las obras, ni á los sobrestantes que esten á sus ordenes para vigilar su ejecucion. No podrá tampoco exigir que por otro facultativo ó persona, se hagan reconocimientos y tasaciones á pretesto de que se le exige más de lo que le corresponde con arreglo á los planos y condiciones.

Art. 25. El contratista no podrá hacer en el proyecto modificacion alguna que no esté autorizada por el Director. Si la hiciera será de su cuenta y riesgo la demolicion de lo ejecutado y la construccion con arreglo al proyecto adoptado.

Art. 26. El contratista estará obligado bajo su responsabilidad á la adopcion de cuantas medidas sean necesarias para evitar los accidentes en las personas.

Art. 27. Todos los medios auxiliares, como andamios, cuerdas cimbras, puentes de servicio excétera serán de cuenta y riesgo del contratista, ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Director crea conveniente hacerle para la mayor seguridad de los operarios.

Art. 28. Cuando el Director advierta vicios en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecucion ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y se construyan á costa del contratista el cual es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado, y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa, ni le dé derecho alguno, el que el Director ó sus subalternos autorizados por él, las hayan examinado y reconocido durante su construccion, pues todos son de su cuenta y riesgo independientemente de la inspeccion de aquel y de la responsabilidad en que á su vez pueda incurrir.

CAPITULO IV.

Condiciones económicas

Art. 29. Se abonará al contratista la cantidad de obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, á este fin los pagos se efectuarán aplicando los precios de los cuadros á las diferentes unidades

de obras construidas y medidas según se expresa más adelante, de la suma que resulte se rebajará el tanto por ciento que le corresponda, según el tipo á que se haya hecho la adjudicacion de la subasta. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie.

Art. 30. Toda reclamacion hecha por el contratista pasados los tres primeros dias siguientes al del hecho que la motive, se entenderá como no hecha; y en los casos en que verse sobre un objeto que haya de quedarse oculto por la construccion deberá además hacerse ántes de que llegue á cubrirse.

Art. 31. El Director dispondrá el modo y forma en que deberán hacerse las mediciones.

Art. 32. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de contrata, se evaluará su importe por el Director á proporcion del tipo de subasta, quedando el contratista obligado á ejecutarla sin que pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 33. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construccion y aspecto de las obras, aun cuando no se haya especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretacion lo disponga el Director.

Art. 34. El contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos, lo mismo que en la introduccion, aceptacion, y colocacion de los materiales, á cuantas disposiciones le sean dadas por el Director ó por sus Delegados debidamente autorizados por él, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 35. La medicion final y recepcion provisional de las obras comprendidas en la contrata tendrá lugar en todo el mes siguiente á la conclusion de las mismas por el Director de las obras, teniendo el contratista el derecho de asistir á dicho acto. De no presentarse se entenderá que renuncia á este derecho.

Art. 36. En las actas que se extiendan de medicion y recepcion deberá aparecer la conformidad del contratista aunque haya renunciado el derecho de asistencia que le concede el art. anterior.

Art. 37. Los pagos se efectuarán mensualmente al contratista á buena cuenta una cantidad aproximadamente igual al valor de la obra ejecutada á juicio del Director de las obras una vez efectuada la medicion al final y recepcion provisional á que hace referente el art. se abonará al contratista el escedente que haya resultado á su favor de la liquidacion practicada.

Durante el plazo de un mes á contar desde el dia en que se verifique la recepcion provisional de las obras, el contratista responderá en absoluto y á su cuenta y riesgo, de cuantas faltas se noten en las obras por él construidas. A este fin inmediatamente de trascurrido este plazo se examinarán dichas obras por el Director de las mismas y ordenará la construccion y reconstruccion de todas las faltas que juzgue oportuno

por cuenta del contratista y sin que este pueda hacer reclamacion alguna por este concepto.

Art. 38. Efectuadas las obras de correccion á que hace referencia el art. anterior, tendrá lugar la recepcion definitiva de las obras, contratadas por el Director de la misma y se entregará al contratista el depósito que como garantía tuvo que depositar en la Depositaria de los fondos municipales, en garantía de su compromiso y según disponen las condiciones de subasta.

Art. 39. El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su contrato. Su obligacion es personal, y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho al Ayuntamiento para la rescision del contrato y de pérdida de fianza.

La Puebla 10 Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Bennisar.—P. A. del A., Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 1545

AYUNTAMIENTO de Establiments

No habiendo producido efecto el medio de conciertos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos para el año 1887 á 1888, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies sujetas á dicho impuesto, durante el expresado año económico la que tendrá lugar el Domingo veinticuatro del actual á las ocho de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Establiments 13 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A. y A., Andrés Janer, Secretario.

Núm. 1546

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI.

Habiendo acordado esta corporacion municipal y asociados contribuyentes, hacer efectivo el cupo y recargos del impuesto de consumos correspondientes al año económico de 1887 á 88 por medio de conciertos parciales y gremiales se invita á los cosecheros tratantes y fabricantes que deseen estipularlos para que presenten proposiciones á esta Alcaldia dentro del término de cuatro dias.

Marratxi 16 de Abril de 1887.—El Alcalde, primer Teniente, Rafael Jaume.—P. A. del A., Francisco Barrera, Srio.

Núm. 1547

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

Habiendo resultado desierta la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el próximo ejercicio económico que debia tener lugar el dia diez y seis de los corrientes; se señala el dia veintisiete del actual para la segunda subasta que tendrá efecto en esta Casa Consistorial á las once de su mañana; admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos que se autoricen.

Llummayor 17 de Abril de 1887.—El Alcalde, P. A. D. A. Miguel Verdura.—Juan Verdura, Srio.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL